

RADICADO: 544984003002-2019-01032-00 AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES AL DTE. Y ACEPTANDO RENUNCIA ENDOSO.

DEMANDANTE: BLADIMIRO PEDROZO BRAVO.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO DÍAZ CHICHILLA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

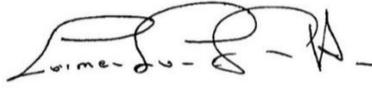
Ocaña, Veinticuatro de Mayo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante este Despacho accede a la entrega de depósitos judiciales al demandante BLADIMIRO PEDROZO BRAVO, hasta la concurrencia de la obligación.

De otra parte se ordena aceptar la renuncia del endoso en procuración hecho por el demandante BLADIMIRO PEDROZO BRAVO.

Comuníquesele mediante oficio a la parte demandante vía correo electrónico amanda2028@ hotmail.com, la presente decisión para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 083

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Mayo 2022.


SECRETARIO

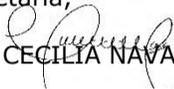
CUADERNO No. 2
RADICADO: 544984003002-2020-00459-00 PONIENDO EN CONOCIMIENTO DICTAMEN PERICIAL
P.DDA.
DEMANDANTE: JAIME ELÍAS QUINTERO URIBE.
DEMANDADO: GEOVANNY MORA ORTÍZ.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término de traslado del dictamen del bien inmueble embargado y secuestrado presentado por la parte demandante a través de perito venció, observándose que la parte contraria pese habersele corrido traslado, guardo silencio.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que la parte demandante no pudo enviar el dictamen pericial al correo electrónico del demandado conforme se le solicitó en auto del 5 de mayo de 2022, este Despacho pone en conocimiento de la parte demandada el dictamen pericial en los siguientes términos:

ELIPE ANDRÉS NAVARRO SANJUAN
ARQUITECTO DEPARTAMENTAL, LICENCIADO EN INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN

Ocaña, mayo 22 de 2022



Imagen tomada por el perito, referida al punto 2.º del ítem 1.º

AVALUO COMERCIAL URBANO
SOLICITANTE: DR. JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
INMUEBLE RESIDENCIAL UBICADO EN LA CARRERA 4ª No. 1-33, APARTAMENTO 101, PRIMERA FASE,
EDIFICIO MIXTO ANA DELIA, BLOQUE UNO, BARRIO SANTA CLARA
MUNICIPIO OCAÑA - NORTE DE SANTANDER

10
Carretera con el número 108 20 28 metros, 11.055.962 - edificio 1.077.0006
E-mail: judicial@tribunalorcal.gov.co Ocaña Norte de Santander.

XVI. DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

En la elaboración del presente informe se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

Hago constar que la fuente de los datos legales aquí consignados fue tomada de los documentos suministrados por el solicitante. Por lo tanto, no asumo responsabilidad por las descripciones que se encuentren consignadas en la escritura, así como tampoco por las consideraciones de tipo legal que de ellas se derivan.

Acepto que el título de propiedad consignado en la escritura y matrícula inmobiliaria es correcto, también toda información contenida en los documentos suministrados por el interesado, por lo tanto, no respondo por la veracidad de los mismos, ni por los errores de tipo legal contenidos en ellos.

Tuiciero que no existen factores o riesgos que afecten al bien en su ubicación o en las actividades allí realizadas. No asumo responsabilidad alguna por cualquier cambio que se produzca o cambie a través del tiempo o situaciones.

He asumido que los propietarios han cumplido con todas las regulaciones de carácter nacional, departamental o municipal y en particular aquellas disposiciones o resoluciones que rigen en la zona que pueden afectar a la propiedad objeto del presente estudio.

Hago constar que he visitado personalmente el bien objeto del presente estudio.

El presente estudio está sujeto a las condiciones actuales del país y de la localidad en sus aspectos socioeconómicos, políticos, sociales y/o ambientales, cualquier cambio o modificación en dicha situación puede afectar la exactitud de dicho estudio.

El estudio efectuado no constituye un valor objetivo del inmueble. En el orden de responsabilidad pueden intervenir varios factores subjetivos e incalificables respecto de primer valor como facilidad de las negociaciones, vigencia económica del mercado, intereses y pagos parciales o demerados totales del comprador.

El presente estudio tiene vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, después y cuando no se presenten circunstancias o cambios relevantes de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios analizados.

XVII. REGISTRO FOTOGRAFICO.



Foto No. 1



Foto No. 2



Foto No. 3



Foto No. 4



Foto No. 5



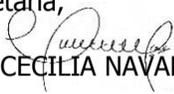
Foto No. 6

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO ORDENANDO RETIRO DEMANDA
RADICADO : 2022-00132
DEMANDANTE: KEVINSON ARENGAS LEON
DEMANDADO : SOCIEDAD CONSTRUCTORA HACARITAMA Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

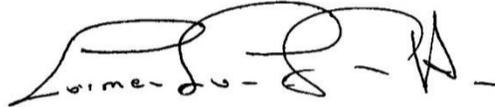
Ocaña, Norte de Santander, Veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta lo solicitado y actuando de conformidad con el Art., 92 CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Admitir el retiro de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por KEVINSON ARENGAS LEON a través de apoderado judicial contra LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA HACARITAMA EN LIQUIDACION y demás personas indeterminadas, por ajustarse su solicitud a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 083

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Mayo 2022.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

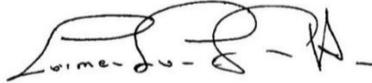
Ocaña, Veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede requiérase nuevamente al perito Ing. WILSON QUIROGA ORTEGA, celular 3125637040 correo electrónico wilsonquiroga@yahoo.com y proceda a la practica del avalúo de los daños que se causaron en el inmueble objeto de la Litis y se tase por parte de éste, la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre conforme lo señala la Ley 56 de 1981 artículo 2.

Comuníquesele su nombramiento y si acepta, concédasele el término de diez días para que rinda su informe, término que empezará a contar a partir de la aceptación. ADVIERTASE a las partes que las erogaciones que se requieran para el desarrollo de la probanza técnica, incluidas las expensas que correspondan a las reproducciones a que haya lugar, serán sufragadas, en porciones iguales, por ambos extremos del litigio. La elaboración de la experticia, así como su contradicción, habrán de sujetarse a las reglas previstas en el Código General del Proceso.

De otra parte ordénese oficiar A LA OFICINA DE SERVICIO OCAÑA, cuyo Director es el DOCTOR RUBEN DARIO NUÑEZ RINCON, para que en un término prudencial, facilite la lista de sus auxiliares para la escogencia de los Peritos a designar dentro del presente proceso conforme lo señala la Ley 56 de 1981 artículo 2. Lo anterior teniendo en cuenta que cada seccional en este caso Ocaña, tiene lista de auxiliares de la justicia vigente año 2021 a 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 083

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Mayo 2022.


SECRETARIO